UOC N°2099/2020.

Asunción, 24 de junio de 2020.

Señor
Abg. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ, *Director Nacional*
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
PRESENTE.

REF.: *RETENCION EXPEDIENTE Nº 306446/2020 – CONVENIO Nº 2 - LLAMADO MOPC N° 139/2015 - "LPI CONSTRUCCION DE PUENTES DE H° A° EN VARIOS DEPARTAMENTOS DE LA REGION ORIENTAL – LOTE 1". ID N° 290294.-*

En relación a la Nota ***DNCP/DNC Nº 9967/2020****, por medio del cual informan que el análisis realizado al mismo ha surgido una observación por la que no podrá ser difundido a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), conforme a las normativas vigentes.*

1. **Considerando que la presente contratación corresponde a un proyecto financiado por el BID, por ende, consultamos si la misma no deberá poseer la no objeción correspondiente para la realización de la ampliación del monto contractual?**

   Respuesta:
   Con relación al punto 1 se envía memorándum DCV N° 890/2020.

2. **Recordamos a la Convocante que la normativa: "para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio." Es decir, para realizar modificaciones contractuales no basta la solicitud de la empresa, sino que primero debe firmarse el convenio modificatorio y luego realizarse los trabajos complementarios, cabe resaltar que las modificaciones deben realizarse durante el plazo de ejecución, sin embargo, en la documentación técnica se limitan a justificar que "si bien las obras ya están concluidas, las cantidades ejecutadas y justificadas con el presente convenio N°2 estarán pendientes de certificación hasta la aprobación del mismo."**

3. **Observamos que las documentaciones se realizaron fuera del plazo, ya que, verificamos que la ejecución tuvo que haber sido finiquitado el 01 de abril del 2020, conforme al Convenio modificatorio N° 1 que ampliaba el plazo de ejecución, sin embargo, tanto la resolución como el convenio modificatorio N° 2 donde se emplia el plazo por 18 días mas, recién fueron formalizadas en mayo del presente ejercicio, teniendo por tanto la misma un efecto retroactivo. En ese sentido, recordamos a la convocante que las CGC se establecen los plazos en los cuales deben ser solicitadas las ampliaciones correspondientes, como asi también las modificaciones contractuales debe de realizarse a los contratos vigentes y durante su ejecución, no sobre los contratos ya ejecutados**

RAMÓN PIVEROS
U.O.C. - M.O.P.C.

4. **Igualmente se verifican inconsistencias respecto a la cantidad de días a ser ampliados, considerando q**

Respuesta:

Con relación a los puntos 2, 3 y 4 se envía memorándum DCV N° 932/2020.

5. **Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.**

Respuesta

Sobre el punto, como puede observarse entre los antecedentes comunicados a la DNCP, se encuentra la Resolución que aprueba el Convenio 2, lo que a todas luces refleja con absoluta claridad que esta convocante conoce las facultades, prerrogativas y responsabilidades que le confiere la Ley N° 2051/03 'DE CONTRATACIONES PUBLICAS', sus modificaciones y reglamentaciones, razón por la cual resulta improcedente la observación levantada.

6. **La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.**

Respuesta

Comprendemos que la difusión del proceso, previa verificación realizada por la DNCP, no supone autorización o aprobación del proceso, y que, no obstante, de forma oficiosa, si así lo considera, la DNCP podrá intervenir en el procedimiento y como consecuencia ordenar modificaciones, anular el procedimiento o contrato que no se ajusten a las disposiciones de la ley y su reglamentación.

7. **Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios ofertados y adjudicados.**

Respuesta:

Comprendemos las responsabilidades establecidas con claridad en la Resolución DNCP N° 1890/2020, y los lineamientos establecidos en dicha normativa se encuentran previstos en el presente pliego, no obstante, además entendemos que, de forma oficiosa, si así lo considera, la DNCP podrá intervenir en los procedimientos y como consecuencia ordenar modificaciones, anular los procedimientos o contratos que no se ajusten a las disposiciones de la ley y su reglamentación.

RAMÓN PIVEROS
U.O.C. M.O.P.C.

Lincy Lucena Vera

8. **Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato: Constancia de Presentación de Declaración Jurada. "El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la finalización de la ejecución del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19"**

Respuesta:
Sobre el punto señalado, es imperioso recordar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), el principio de irretroactividad de la ley significa que las leyes no pueden ser aplicadas a los hechos o situaciones anteriores a su promulgación, sobre todo por razones de seguridad jurídica. Tal principio es enfatizado en el artículo 14 de nuestra Carta Magna de 1992, que establece: "Ninguna ley tendrá efecto retroactivo, salvo que sea más favorable al encausado o condenado".
Ante lo expuesto, la observación señalada por la DNCP incluir dicha cláusula a un contrato suscrito con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley, podría resultar contraria a la Constitución Nacional, que es la ley fundamental sobre la que se asienta todo el andamiaje jurídico.

A la espera de una respuesta favorable a la presente, hago propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.

Srta. LINCY LUCENA VERA
Directora
Unidad Operativa de Contratación

Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

MEMORANDUM DCV Nº 932/2020

A: **LINCY ROMINA LUCENA VERA,** Directora
Unidad Operativa de Contratación

DE: **Ing. RODOLFO SEGOVIA**, Director
Dirección de Caminos Vecinales

REF: **Llamado MOPC Nº 139/2015**, Licitación Pública Internacional para la Construcción de Puentes de H°A° en varios Departamentos de la Región Oriental – 2ª Tanda. ID 290.294. Lote 1, CM Nº 2, CONSORCIO SACEEM GRINOR.

FECHA: 23 de junio de 2020

En atención a su Memorándum UOC Nº 1560/2020, que guarda relación con la nota DNC Nº 9967/2020 por la cual solicitan remiten observaciones a la revisión.

Al respecto del punto 1, se respondió con el memorándum DCV Nº 890/2020

Con respecto al punto 2, por el cual la DNCP recuerda a la Convocante lo que la normativa establece. Se menciona que los trabajos fueron ejecutados antes de la firma del convenio, considerando que los cambios introducidos por el CM Nº 2 correspondían a ajustes que hacen a la seguridad del puente, a fin de subsanar la inestabilidad del suelo para la construcción de los cabezales, tal como se menciona en el Informe Técnico elaborado por la fiscalización en conjunto con el Supervisor del MOPC, por el cual no podía esperar la firma del convenio para empezar la construcción.

Con respecto al punto 3, se menciona que las gestiones iniciaron en enero del presente año, y que, debido a las gestiones de verificación y firma, así como también la situación de la pandemia, por el cual, como es de conocimiento, ha generado retrasos en todas las gestiones; sin embargo, se toma nota de la recomendación de la DNCP.

Con respecto al punto 4, no se interpreta a que se refiere en particular, atendiendo que la observación termina diciendo "... considerando q", y no hay explicación al respecto.

Atentamente,

DCV/CAF

Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

MEMORANDUM DCV Nº 890/2020

A: **LINCY ROMINA LUCENA VERA,** Directora
Unidad Operativa de Contratación

DE: **Ing. RODOLFO SEGOVIA**, Director
Dirección de Caminos Vecinales

REF: **Llamado MOPC Nº 139/2015**, Licitación Pública Internacional para la Construcción de Puentes de H°A° en varios Departamentos de la Región Oriental – 2ª Tanda. ID 290.294. Lote 1, CM Nº 2, CONSORCIO SACEEM GRINOR.

FECHA: 17 de junio de 2020

En atención a su Memorándum UOC Nº 1461/2020 y a la nota DNC Nº 9967/2020 por la cual solicitan remiten observaciones a la revisión.

Al respecto, se aclara que esta contratación corresponde a obras financiadas por CAF mediante el Préstamo CFA 8711, y según las cláusulas contractuales del préstamo, la CAF, requiere que las ampliaciones, modificaciones o adendas al contrato de obra, sean presentadas al organismo financiero con la aprobación del MOPC, según se transcribe a continuación:

Durante el período de desembolsos:
v) Presentar la aprobación formal de cualquier actividad complementaria de diseño que requiera de aprobaciones por parte del MOPC o de ampliaciones, modificaciones o adendas al contrato de obra.

Por otro lado, y con respecto a los demás puntos, por el cual la DNCP nos recuerda las normativas y procedimientos correspondientes, los mismos se tomarán en cuenta.

Atentamente,

M.O.P.C. - UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION
RECIBIDO POR:
HORA: 10:00
☐ DIRECCION ADJUNTA
☐ UNIDAD JURIDICA
☐ EVALUACION DE OFERTAS
COORDINACION C ☐ P ☐
☐ DPTO. DE GARANTÍAS
☐ DPTO. DE CONTRATOS
☐ DPTO. INTERNACIONAL ON Y EXCEPCION
☐ DPTO. LICITACIONES NACIONALES
☐ DPTO. CONTRATACION DIRECTA
☐ DPTO. DEL PLANIFICACION
☑ DPTO. DE ADJUDICACIONES
☐ SECRETARIA
☐ MESA DE ENTRADA
FECHA: 17 JUN 2020

DCV/CAF